

LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN GRANADA DURANTE LOS SIGLOS XVII Y XVIII. NOTAS PARA SU ESTUDIO

CALERO PALACIOS, María del Carmen
Universidad de Granada

0. Introducción

Granada desde su conquista contó con un amplio plan de educación propiciado por las circunstancias históricas puesto que en la educación radicaba la integración de los moriscos en la sociedad cristiana, pero el tratamiento de la educación infantil no va a responder a las expectativas generadas.

No obstante, las escuelas parroquiales para moriscos y cristianos viejos funcionaron desde que en 1526 se acomete la labor de asimilación, los niños y niñas, cada día, iban a sus parroquias para aprender la doctrina cristiana, lectura y escritura, enseñanza que comprendía hasta los dieciseis años. Estas escuelas eran atendidas por los beneficiados o por los sacristanes que enseñaban de forma rudimentaria por su falta de preparación.

Junto a estas escuelas parroquiales la enseñanza de adultos también se va a localizar en las parroquias, a las que asistían las mujeres, casadas y viudas, y las jóvenes para recibir el mismo tipo de aprendizaje. Y precisamente cuando se piensa en fundar un seminario se afirma que:

Estos niños se podrían escoger en las escuelas que ha de aver para enseñar a leer y escribir graciosamente y la doctrina christiana¹.

¹ Archivo Catedral de Granada (A.CGr.), leg. 36, pieza. 2.

En el siglo XVII junto a los estudios de Gramática, los colegios universitarios, los seminarios eclesiásticos, las universidades y las academias, la enseñanza primaria va a recibir un relativo impulso, pese a que no se regulará hasta el siglo XVIII con Carlos III.

Ante la difícil situación que experimentaba la enseñanza de la escritura, en 1587 los maestros de Madrid presentaron a Felipe II un memorial en el que exponían una serie de medidas encaminadas a remediar la situación, entre ellas que se examinara a los maestros antes de ejercer la profesión como se hacía en otros oficios. En el mismo sentido otros maestros habían presentado al Consejo idéntica petición:

Para que su magestad mande que todos los maestros de escuela que haya en la Corte y sus ayudantes sean examinados y aprobados y para este efecto nombre a las personas que entienden bien este arte y se hagan ordenanzas para la conservación de ella, conforme a una cláusula de una provisión que presenta².

Asimismo, insisten en el descuido en que se encontraban las escuelas ya que cualquier persona sin habilidad ni licencia y sin ningún tipo de control podía abrir una escuela, solamente debía asegurarse su clientela. Por otra parte, también censura el procedimiento de algunos maestros que ofrecían enseñar a escribir a los *igualados* o personas que ajustaban por un tiempo determinado y una cantidad tasada de antemano la enseñanza recibida.

Al mismo tiempo, el citado memorial propone fijar el horario escolar, en invierno de ocho a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde, y en verano de siete a once de la mañana y de tres a siete de la tarde³. Al final de la información se inserta una real cédula que prohibía, bajo multa de 30.000 maravedís o tres años de destierro, abrir escuela sin antes haberse examinado y que ningún maestro enseñara a no ser por las cartillas impresas.

Si embargo, las pretendidas disposiciones no se pusieron en práctica pues el examen de maestros se reguló unos años después, aunque autores como Antonio de Ceballos lo hagan coincidir con esta fecha⁴. De manera que, a pesar del referido intento, nadie juzgaba la capacidad de enseñar o los conocimientos que poseían quienes se dedicaban a la enseñanza, sólo bastaba a éstos creerse capacitados para abrir escuela y en ella enseñar lo que sabían.

No podemos soslayar, por otra parte, los contratos de aprendizaje, mediante los cuales un maestro acogía el cuidado y atención material de un niño para enseñarle un oficio, independientemente de que no se excluye que además le enseñara a leer, escribir y contar, como se constata en algunos testimonios⁵.

² E. COTARELO Y MORI, *Diccionario biográfico y bibliográfico de calígrafos españoles*, Madrid, 1913-1916, Vol. I, p. 17.

³ E. COTARELO Y MORI, *Diccionario...*, Vol. I, p. 18.

⁴ B.A. DE CEBALLOS, *Libro histórico y moral sobre las excelencias del arte de escribir*, Madrid, 1696, p. 168.

⁵ A.L. CORTES PEÑA y B. VINCENT, *Historia de Granada. La época moderna. Siglos XVI, XVII y XVIII*, III, p. 195.

1. Regulación de la Enseñanza Primaria

El Padre Sarmiento elogia la figura del maestro de escuela porque realiza la más importante obra que ejecutan los hombres, que es poner la ciencia al alcance de todos aunque sea en sus más simples rudimentos y lo hacen de una forma callada y anodina.

En el siglo XVII se observa una mayor importancia de todo lo relacionado con la infancia y no es aventurado afirmar que a finales de siglo la escuela sustituye al aprendizaje como medio de educación pero al mismo tiempo constituye un proceso de encerramiento que se extiende hasta nuestros días con el nombre de escolarización. La separación, durante ocho horas diarias, de un niño de su propia familia obedeció fundamentalmente a la reforma de las costumbres, en especial en su aspecto moral, derivada de la doctrina de los reformadores católicos y protestantes del siglo XVII, por la que se dejan influir las mismas familias que muestran interés por la educación de sus hijos⁶.

Un auto del Consejo de Castilla de 3 de junio de 1600 facultó al corregidor de Madrid, Mosen Rubi de Bracamante, para organizar los exámenes de maestros que ejercían en la villa, con objeto de que acreditaran su suficiencia antes de seguir ejerciendo la profesión.

El corregidor convocó a los veintidos maestros con escuela pública y a los particulares para que en el plazo de seis días se presentaran ante el calígrafo Ignacio Pérez, designado al efecto, para realizar el examen. Este es el origen del tribunal de maestros examinadores, creado para juzgar la suficiencia de los aspirantes al cargo, un año después ya se expiden certificaciones:

Certifico yo el examinador Ignacio Pérez que he visto leer, escribir y contar y decir la doctrina cristiana al maestro Miguel Carrillo, el qual lo haze de manera que puede libremente enseñar y tener escuela pública sin que nadie se lo impida y asimismo me consta de sus costumbres por lo que se le da la presente, fecha en la villa de Madrid a quatro de octubre deste año de mil y seiscientos y uno. Ignacio Pérez⁷.

Con estas disposiciones el cargo de examinador va a cobrar importancia hasta el punto que en 1642 Felipe de Zabala y José de Casanova fundaron la congregación de San Casiano y si en principio surgió con fines piadosos pronto se convirtió en un organismo que representaba los intereses de los maestros de primeras letras. En 1667 redactó unas Ordenanzas que regulaban el examen de ingreso y los requisitos exigidos para obtener el título de maestro, se concretaban éstos en los siguientes capítulos⁸:

1. Petición a los alcaldes del certificado de residencia.

⁶ A. OLALLA, "La educación de las niñas según los tratadistas de los siglos XVII y XVIII", *Feminae*, (1989), p. 134.

⁷ E. COTARELO Y MORI, *Diccionario...*, Vol. I, p. 273.

⁸ G. FERNÁNDEZ PATIÑO, *Origen de las Ciencias*, Madrid, 1953, *passim*.

2. Información de seis testigos acerca de la vida, limpieza de sangre y oficio de los padres de los candidatos.
3. Partida de bautismo y certificado de buena conducta expedido por el párroco.
4. Formular la petición de examen a los hermanos mayores y examinadores que señalaban día y hora para realizar la prueba.
5. Dos años de ejercicio en la profesión.

Al examen llevaban como instrumentos una mano de papel, un mazo de cañones, navaja de cortar plumas, además de entregar los derechos fijados. Muy importante era la declaración del nombre del maestro con el que se había practicado y el testimonio de los testigos en el sentido de conocer o haber conocido a sus padres y abuelos, de estimarlos como buenos cristianos sin mancha de herejía o parentesco con judíos u otra secta, así como no haber sido penitenciados o desempeñado oficios serviles.

Superados los requisitos se sometían al examen consistente en acreditar conocimientos prácticos y teóricos de lectura, escritura, ortografía, aritmética y doctrina cristiana, mediante la realización de ejercicios correspondientes a cada una de las materias y las respuestas a las preguntas de los tres examinadores que componían el tribunal. Una vez aprobada la prueba se le expedía el título que le habilitaba para abrir escuela, ahora bien se hacía constar el lugar donde podría ejercerlo, esta circunstancia dió lugar a la emisión de tres tipos de títulos: maestros para escuelas de Madrid -que debían dominar todos los tipos de letras-, maestros para escuelas de pueblos y maestros para escuelas de otras ciudades.

La conveniencia propia movía a los maestros jóvenes a elegir un lugar donde existiese otro maestro mayor con el que practicar y, a su muerte, sucederle en la clientela, dando lugar a rivalidades y luchas en las que intervino la congregación de San Casiano para impedir, de alguna manera, la inmoralidad de los examinadores. A la posición de la congregación se unió la de algunos calígrafos, como es el caso de Juan Claudio Aznar de Polanco que resentido contra el cuerpo de examinadores por haber sido rechazado varias veces, una vez que consiguió ingresar no abandonó su actitud hostil y su deseo de destruirlo. Para ello elevó una exposición al Consejo de Castilla, en la que citaba los inconvenientes derivados de que los examinadores fueran perpetuos y jueces únicos de los exámenes y proponía se modificaran ambas cuestiones. El Consejo atiende su petición puesto que se redactaron unas nuevas Ordenanzas que restaban importancia al cargo de examinador aunque no se suprimió.

Por otra parte, la fundación en 1600 de las Escuelas Pías por el aragonés San José de Calasanz contribuyó de manera decisiva al desarrollo de la enseñanza gratuita elemental y especialmente de las clases populares. En España se establecieron a finales del siglo XVII y el auge de sus fundaciones menguó el de los maestros que vieron disminuir su clientela.

No cabe duda, que tal hecho indujo a los maestros de Madrid a reclamar sus derechos ante el Consejo basándose en la decadencia de la escuela pública. Se entabló un pleito que motivó el exigir a los escolapios que presentaran los títulos que les avalaban para dedicarse a la enseñanza de la niñez. El Consejo solicitó información del ayuntamiento, información que, por igual, fue favorable a las dos

partes pero el procurador general dictaminó en favor de los escolapios debido al carácter gratuito de la educación que impartían. Así las Escuelas Pías soslayaron el mayor peligro de cuantos padecieron desde su fundación⁹.

2. La Enseñanza Primaria en Granada

La documentación sobre maestros y escuelas de primeras letras en Granada data de 1704, aunque un cierto intento se produce en 1627 cuando don Andrés Gutierrez de Haro presentó a Felipe IV una propuesta sobre la educación de los niños huérfanos de la ciudad de Granada. La citada propuesta ofrece una panorámica general de la situación de estos niños y las fatales consecuencias que se podían derivar si no se acometía una labor realista de inserción social. Sus directrices albergaban contenidos humanitarios al mismo tiempo que previsiones para subsanar una evidente distorsión social.

Para llevarla a cabo recomienda la creación de una junta rectora integrada por eclesiásticos y seglares y fundamenta la medida en el bien que proporcionaría tanto a la causa de Dios como a la de la sociedad. El monarca acoge la propuesta y mediante real cédula dispone la creación de una fundación benéfica que recogería a los niños para que aprendieran un oficio y así insertarse en la sociedad a través del ejercicio de una profesión, se trata del colegio de la Purísima Concepción y Casa de los Niños de la Doctrina al que se le asignó una renta considerable.

Sin embargo, a pesar de que la institución responde a una enseñanza de tipo profesional el rector tenía la obligación de contratar un maestro que enseñara a leer y escribir y, en ocasiones, cuando no había maestro los niños se trasladaban a recibir lecciones a una escuela pública, dato que indirectamente nos informa de la existencia de este tipo de establecimientos en Granada¹⁰.

En 1704 un tribunal compuesto por Andrés Cornejo, Juan Tello y José de Lara concedió licencia para ejercer la profesión de maestro a Mateo de Osana:

Como veedores y examinadores del arte de primeras letras dezimos que en cumplimiento de las nuevas hordenanças de esta ziudad de Granada, como tales veedores, emos aprobado y esanimado en todo

⁹ En 1597 San José de Calasanz fundó en Madrid una pequeña escuela para enseñar lectura, escritura y doctrina cristiana a niños pobres. Clemente VIII le asignó 200 ducados de renta, hecho que unido a la ayuda recibida de algunos clérigos motivó la creación de una Congregación. Paulo V en 1617 la aprobó y dió el título de Paulina. Gregorio XV elevó la Congregación a Religión en 1621, con el nombre de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías. Se extendieron por toda Europa hasta que Inocencio X la extinguió y su fundador fue sometido a un proceso inquisitorial pasando la Congregación a ser seglar hasta que Clemente IX la rehabilitó y Benedicto XIV en 1748 canonizó a su fundador.

¹⁰ Archivo Diputación Provincial de Granada (*A.D.P.Gr*). Patronato Niños de la Doctrina, leg. 1, f. 27. Todo lo relativo a esta obra pía puede cotejarse en M.C. CALERO PALACIOS, *La enseñanza y educación en Granada bajo los Reyes Austrias*, Granada, 1978, pp. 385-402.

*lo tocante y perteneziente a los liçençiadados de las escuelas a Matheo Osana, pequeño de cuerpo, trigueño, delgado de cara, de hedad veinticinco años, poco más, por lo qual le damos liçençia para que hexerça dicho exerçio de licénçiado en la escuela de Juan de Molina, con calidad que no pueda pasar a otra escuela sin que primero dé cuenta a los veedores*¹¹.

Dos años después, se examina a Mateo de Senacosa, a petición de los maestros examinadores Fernando de Orzera, Felipe Jiménez y Francisco de Henares, que afirman:

*An examinado al suso dicho que es de buen cuerpo, señal en el entrecejo y de edad de veinte y seis años, el qual es hábil y suficiente, a dado muy buena cuenta tanto en la práctica como en la theórica (...), puede usar y tener escuela pública, aiudante, pupilos, así en la dicha ciudad de Saser (de dónde es natural y estaba en Cerdeña) como en esta y en todas las demás ciudades, villas y lugares de los reinos y señorios de su magestad*¹².

El 30 de agosto de 1712 el cabido granadino acordó no expedir título de maestro a quienes no justificasen limpieza de sangre y buenas costumbres. El acuerdo respondía a una petición de los maestros del arte de escribir y veedores Francisco de Henares, Manuel de Canas y Pedro de Archidona, con motivo del suceso de Mateo de Senacosa, a quien el tribunal de la Inquisición condenó a galeras por encontrarle culpable de un delito de herejía. Los citados maestros piden su inhabilitación:

*Alegamos que la ustedes tienen noticia de las reales zédulas y pibilegios que se nos han comedido para que ninguna persona pueda exerzer el dicho cargo y ser tal maestro de primeras letras sin hazer primero informazió de limpieza, vida y costumbres y manteniéndose en la misma forma y es así que aviéndose aprobado y despachado título de tal maestro de primeras letras a Matheo de Senacosa, vesino desta ciudad y maestro que fue de dicho arte y en virtud de dicho título aviendo estado enseñando en esta dicha ciudad después de lo referido se aprehendió por el santo tribunal de la Inquisición y por delito de erejía a sido castigado y condenado en pena de galeras para cuió cumplimiento de dicha sentenzia por el dicho Santo Tribunal se a entregado en la cárcel real desta dicha ciudad (...) y que aviendo delinquido el referido en delito tan grave no debe ni puede confirmar en el exerzizio de tal maestro por oponerse a los reales decretos y asi mismo porque se puede seguir gravísimo perjuicio al común de los vesinos de qualquier ciudad, villa o lugar, donde llegare a ejerzer pues puede a los niños instruirlos en los errores en que a estado e infestase las familias (...) por tanto pedimos y suplicamos se sirba de mandar se recoja el título de tal maestro*¹³.

¹¹ Archivo Histórico de la ciudad de Granada (A.H.Gr.), leg. 11.

¹² A.H.Gr., Instrucción Pública, leg. 11.

¹³ A.H.Gr., leg. 11.

La E. Primaria en Granada durante los siglos XVII y XVIII

Con el examen y título exigido desde 1600 los maestros ganaron en consideración pues ya era una carrera amparada y en 1642 se observa un aumento de su prestigio al estimar su servicio como un arte liberal. El mismo Blas Antonio de Ceballos reseña que:

Los Reyes Católicos (...) favorecieron con muchos privilegios firmados de su real mano a todos los maestros que en qualquier ciudades, villas y lugares donde hubieren escuelas públicas sean exentos de pechos, repartimientos, alojamientos de soldados y cargas concejiles y gozen de las preeminencias, fueros y franquezas que gozan los hidalgos y nobles de los Reinos de Castilla y Aragón; cuyos originales y otros privilegios, con el transcurso del tiempo, se han consumido; sólo ha quedado la memoria, si bien en su abono la costumbre verifica¹⁴.

No obstante, el mismo autor reseña que al organizarse las milicias concejiles en la guerra de Sucesión se obligó a inscribirse en ellas a los maestros, medida que, en general, no fue bien aceptada sobre todo por los maestros de Granada que para librarse del alistamiento falsificaron una serie de privilegios y los presentaron al Concejo de la ciudad, entre ellos una pragmática de Enrique II concediéndoles privilegios, una carta de confirmación de los mismos otorgada por Felipe II en 1573, y otra de Felipe III de 1609 emitida a petición de Baltasar de Pacheco. Con tales documentos los maestros solicitaron del ayuntamiento les eximiese de las gabelas, milicias, alardes, repartimientos y guardias; el cabildo no aceptó la súplica por entender que el maestro que fuese hijodalgo ya estaría libre de prestaciones no así los demás.

De tal manera que lo maestros siempre pretendieron obtener privilegios basándose en que el arte que ejercían era el origen de todas las ciencias. A primero de septiembre de 1743 Felipe V a petición de los propios maestros de primeras letras emite una real cédula concediéndoles ciertos privilegios:

Concedo a los maestros examinados y que obtuvieren título del mi Consejo (como queda expresado) para esta Corte o fuera de ella, en sus personas y vienes y en aquellos a quien por derecho se comunican semejantes privilegios, todas las exempciones, preheminiencias y prerrogativas que personalmente logran y participan, según leyes de estos mis Reinos, los que exercen las artes liberales de la carrera literaria, así en quintas, levas y sorteos como en las demás cargas concejiles y oficios públicos de que se eximen los que profesan facultad maior y que no estén derogadas por pragmáticas¹⁵.

Al mismo tiempo les otorga:

El goce de todas la preeminencias concedidas a las universidades maiores y los especiales distintivos de que gozavan los hijosdalgo notorios, aumentando a los de este arte el particular privilegio de usar

¹⁴ Libro histórico y moral..., p. 169

¹⁵ A.H.Gr., Instrucción Pública, leg. 11.

de todas armas y el singularísimo honor de no poder ser presos por causa que no fuere de muerte, distinguiéndoles en este caso con que la prisión fuere su casa propia (...), hallándose estas exempciones publicadas en la Corte por mandado de los Señores Reyes Cathólicos, Emperador don Carlos Quinto, don Phelipe Segundo y Tercero (...), que de iguales privilegios manifiestan los documentos presentados, siendo notorios en las disposiciones del derecho común, historias y autores políticos que agradecidos a los maestros que doctrinaron su puericia, emplearon el trabajo de sus plumas en describir las utilidades y excelencia de este arte (...), por estos motivos he venido en condescender a la ynstancia de los hermanos maiores examinadores y demás yndividuos del arte de primeras letras¹⁶.

El corregidor y concejo de la ciudad de Granada, en el plazo de quince días, pondrían en ejecución los capítulos insertos en las real provisión *sin dar lugar a quejas*, se referían éstos a los requisitos exigidos por la Hermandad de San Casiano en el sentido de que todos los que entraren en el cuerpo fueran *onrrados de vida y costumbres, christianos viejos sin mezcla de mala sangre*.

Asimismo, en 25 de junio de 1771 Carlos III emite una real provisión sobre las circunstancias que debían reunir los aspirantes a obtener el título de maestro en Granada¹⁷, se concretaban éstas en los siguientes pasos:

1. Presentar ante la justicia y comisarios, nombrados por el ayuntamiento, una certificación del ordinario eclesiástico de haber aprobado el examen de doctrina cristiana.
2. Información de tres testigos, citados por el síndico o personero, acerca de su domicilio, vida, costumbres y limpieza de sangre.
3. Dos comisarios del ayuntamiento y dos examinadores o veedores, ante escribano, les hacían escribir muestras de diferentes letras y resolver ejemplos de todas las cuentas.
4. Una vez superadas las pruebas -cuyos originales quedaban en el archivo del ayuntamiento- y cumplidos todos los requisitos se presentaban a la Hermandad de San Casiano para que emitiera el título de maestro.
5. No se cobrarían derechos de examen, excepto los honorarios del escribano que no podían exceder a 20 reales de vellón.

Otras disposiciones ordena el rey, tales como la supresión de los maestros llamados de miga que no reunieran las cualidades y circunstancias exigidas, la prohibición de la coeducación y la reducción del número de escuelas públicas en Granada, en ese momento existían veinticuatro y se quieren reducir a doce.

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ *Ibidem.*

La E. Primaria en Granada durante los siglos XVII y XVIII

En consecuencia, el concejo de la ciudad ordenó la visita e inspección de todas las escuelas de niños y niñas de la ciudad y provincia para comprobar la preparación de los maestros y maestras, su estado legal, libros de texto, días y horas de clase, material escolar y metodología de la enseñanza.

Al mismo tiempo disponía que dentro de la Hermandad hubiera visitadores, elegidos entre los maestros más antiguos y beneméritos, que supervisaran el cumplimiento de lo establecido.

Se cometi6 para inspeccionar todas las escuelas de la ciudad y provincia a Nicolás Melgarejo Pérez de Castro, Tomás Fernández Martínez y Antonio Romero de Guzman, maestros de primeras letras¹⁸. Los referidos maestros presentaron el 6 de octubre de 1774 un informe exponiendo la falta de preparación de los maestros leccionistas o de *miga* y su continuación en la enseñanza a pesar de no reunir los requisitos exigidos, asimismo ponen de manifiesto la resistencia de los maestros a ser visitados o más bien inspeccionados:

Y respecto a que en dicha visita suele aver varias alteraciones con los maestros que an de ser visitados por no querer éstos se les rexistren sus peltrechos y demás que se debe tener arreglado conforme a las Ordenanzas (...), se suelen inferir por éstos proporziones yndecorosas y provocativas dirixidas a que no se les haga la competencia, por tanto a vuestra señoría suplico se sirva mandar librar el competente despacho para que cualquier escrivano y alguazil de esta ciudad, que con él sea requerido, acompañen a mis partes para dicha visita y de lo que se ofrezca conducente a dicho maxisterio y denunzia dé el correspondiente testimonio y para que en los demás pueblos de dicha comprensión sus justizias, dando el competente cumplimiento a él, permita la expresada visita y en caso nezesario compela y apremie por todo rigor¹⁹.

Con respecto a la preparación de los maestros que ejercían en los pueblos destacan que no se ajustan a lo establecido en la real provisión de 11 de julio de 1771 y que siguen existiendo maestros leccionistas, así lo afirman:

No an cesado los maestros leccionistas o maestros de miga en dar leziones por las casas sin concurrir en ellos los requisitos prevenidos en dicha real provisión, por tanto y para que zesen los perjuizios que de ello se siguen a el referido arte, a vuestra señoría suplico se sirva mandar que qualquiera escrivano y alguazil, que por mis partes sea requerido con dicho despacho, acompañen a proovirles dicha enseñanza y hazerles la competente denunzia para que se les dé el correspondiente castigo por vuestra señoría²⁰.

Con respecto a los libros de texto se impusieron el *Compendio histórico de la religión* de Pinton y el *Catecismo histórico* de Heure, aparte el señalado por el ordinario de la diócesis:

¹⁸ A.H.Gr., Instrucción Pública, leg. 894.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ AHGr. *Ibidem*.

Denegando otro qualesquier libros excepto aquellos que se dexan discurrir precisos fundamentos para conocer las letras y principiar a deletrear como son cartillas y bocadillos que contienen dichos de savios y letra proporcionada por su magnitud que coadiuda a soltarse a conocer perfectamente las letras y juntarlas para componer las sílabas (...), que finalizados y pasados éstos por los niños cuando la comienzan a penetrar y a entender lo que leen no se lean otros que los referidos catecismos y historia sagrada y nacional, manifestando la verdadera utilidad que de ello se sigue a el público y las malas impresiones que causan los otros, especialmente los fabulosos²¹.

No es esta regulación exclusiva de Granada pues en 1776 los maestros de Valladolid Lucas González, Manuel de Matallana, Ventura Dieguez y Andrés de Meira, se quejan al concejo de la ciudad por la intromisión de los maestros leccionistas que ejercen sin título:

Causando la vejación de no podemos mantener con el honor, estimación y decencia a que nos hallamos precisados, cuyos leccionistas tienen acordonadas las casas de esta ciudad por un bajo salario de estipendio, coadyubando a éste el no tener efecto la entera educación y enseñanza de los mismos por no hallarse los citados leccionistas ynstruidos en la doctrina christiana, reglas, methodo y forma de la facultad redundando el que ninguno de los niños a quien ynstruyen queda con la perfección y liquidez de su enseñanza (...), que no se hallan medios para borrarles el horror que le han causado los referidos leccionistas²².

Al parecer se prefería a estos maestros leccionistas o de *miga* especialmente porque acudían a las casas y, a veces, sólo tenían un alumno por lo que los padres estimaban que aprendían mejor y más rápido, además la enseñanza les resultaba más económica, aunque eran considerados:

Ignorantes del arte a que se estiende esta facultad, sin estar examinados como requisito tan esencial como que sin esta circunstancia no pueden ni deben hacer práctica de su uso²³.

En todo caso, las protestas contra los maestros particulares siempre especifican, junto a su falta de preparación, el que no habían acreditado limpieza de sangre como las reiteradas disposiciones reales exigían.

Poca atención concede a la enseñanza primaria la Sociedad de Amigos del País, a pesar de que era precisamente la enseñanza su principal objetivo, no obstante intervino directamente en tres establecimientos, una escuela ubicada en el Hospicio, la escuela surgida a propuesta de un caballero capitular en 1776 -aunque apenas si despegó- y la Escuela Pia²⁴.

²¹ *AH.Gr.*, Instrucción Pública, leg. 894.

²² Archivo Histórico Nacional (*A.H.N.*). Consejos, leg. 653, f. 13.

²³ *Ibidem*.

²⁴ J.L. CASTELLANOS CASTELLANOS, *Luces y reformismo. Las sociedades económicas de Amigos del País del Reino de Granada en el siglo XVIII*, Granada, 1984, p. 231.

3. La enseñanza de las niñas y mujeres

Luis Vives afirmaba que la maestra de escuela debía ser:

*En vida muy limpia, en fama estimada y en doctrina muy hábil (...) pero cuando algo hubiere de faltar de ésto no falte la buena fama*²⁵.

Esta fisonomía de una mujer que ejerciera la enseñanza se va a mantener en los siglos posteriores. Así como el ideal educativo que condensa la siguiente frase referida a la educación de las novicias:

*En las palabras templadas, en el seso cuerdas, en la conversación honestas y en toda la vida recatadas y honestas*²⁶.

Este es el paradigma educativo que se transmite y hereda del siglo XVI y si bien se mencionan escuelas públicas de niñas en Madrid en 1695 y las órdenes religiosas atendían un tipo específico de enseñanza en consonancia con el paradigma educativo que propugnaban, el reglamento y regulación de la enseñanza de las mujeres se debió a Carlos III.

A comienzos del siglo XVII el colegio de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios se ocupaba de la educación de las niñas, bajo la supervisión de una rectora que, entre sus competencias, tenía la obligación de nombrar una maestra que supiera leer, escribir, latín y todas las labores consideradas específicas de las mujeres²⁷.

En realidad era una institución para huérfanas comprendidas entre los nueve y los veintidos años, *siendo preferidas las más hermosas y de mejor parecer por el mayor peligro que pueden correr*²⁸. Hay una evidente desconfianza hacia el mundo ya que se considera un peligro para las jóvenes, por ello apartándolas de una vida normal se evitan todos sus peligros, al mismo tiempo sometiendo a las alumnas a una estrecha vigilancia se evitan también los peligros de dentro.

A través del régimen de vida del colegio puede observarse la continuidad del perfil diseñado por fray Luis de León y Luis Vives, manteniéndose la condición a un tiempo real e indefinida de las mujeres pues se las preparaba para que fueran buenas amas de casa o buenas novicias. Así tiene explicación que la maestra supiera latín ya que las futuras monjas tenían que tener una cierta preparación para acceder a los textos evangélicos, oraciones y al rezo del oficio de las horas. Las

²⁵ J.L. VIVES, *Instrucción de la mujer cristiana*, Madrid, (s.a), Vol. 6, p. 60.

²⁶ J.L. VIVES, *Instrucción...*, Vol. 6, p. 133.

²⁷ M.C. CALERO PALACIOS, *La enseñanza...*, pp. 371-385.

²⁸ A.H.N., Jesuitas, leg. 773, f. 88.

labores que realizaban las alumnas se vendían y con el dinero obtenido se constituía un fondo hasta que las colegialas lo necesitaran a la hora de elegir el estado religioso o el matrimonio.

La educación impartida consistía en la enseñanza de la lectura y escritura, así como en imprimir en las alumnas las virtudes del buen ejemplo, la caridad, la laboriosidad, la discreción, la austeridad, etc. Al mismo tiempo debían aprender a guisar, hilar, coser y bordar, porque sus colegialas *criadas en toda virtud, ynstruidas en labor y gobierno de casa y familia salen para tomar diversos estados*²⁹. De esta manera, se configuraba un tipo de mujer que respondiera al destino que se le asignaba de antemano.

En la misma fecha -6 de octubre de 1774- que, en Granada, se inspeccionan las escuelas de niños y por los mismos visitadores y, en cumplimiento de la real provisión de 1771, también se visitan las escuelas de niñas aunque más negativo fue aun el informe sobre la preparación de las maestras pues no se habían sometido ni tan siquiera al examen de doctrina cristiana exigido por la real provisión, a diferencia de los maestros para nada se reseña que deban examinarse de otra cosa que de doctrina cristiana ni se alude a que enseñen las primeras letras, sólo a que debían ser personas de buena vida y costumbres:

*Aunque se les ha requerido por auto de vuestra señoría a las maestras de niñas de esta ciudad se examinen de doctrina christiana, que hagan informazi3n de vida y costumbres y que no admitan en sus migas si no es niñas, muchas de ellas no an ovedezido dicho mandato y real provisi3n, por tanto a vuestra señoría suplico se sirva mandar que dicho despacho sea y se extienda (...), les puedan visitar las expresadas migas y hallando infrazi3n en lo mandado por dicha provisi3n y auto de vuestra señoría se les pueda hazer la competente denunzia*³⁰.

La cuestión queda planteada en los siguientes términos, las maestras no podían admitir a niños en sus migas indudablemente porque a los niños se les enseñaba a leer y escribir, enseñanza que habitualmente no se impartía a las niñas a no ser que de forma excepcional alguna quisiera aprender. Se produce, por consiguiente, una discriminación notoria en cuanto al tipo de enseñanza, la recibida por las niñas era de inferior calidad que la de los niños y no sólo porque a las maestras se les exigía una preparación inferior sino también por el tipo de enseñanza que se les imparte.

El reformismo borbónico también llega a la educación de las mujeres, a Carlos III se deben dos reales cédulas que representan un cierto avance en comparación con los años precedentes. La primera, emitida en 12 de enero de 1779, ordena a todos los gremios del Reino no excluir de sus Ordenanzas a las mujeres y dispone la fundación de escuelas donde tanto las niñas como las mujeres aprendiesen los diferentes oficios, aunque siempre en consonancia con su condición femenina, expresándolo en la siguiente frase que cuanto menos produce una cierta perplejidad:

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *AH.Gr.* Instrucción Pública, leg. 894.

La E. Primaria en Granada durante los siglos XVII y XVIII

Que no se embarace con ningún pretexto ni motivo el que sus individuos u otro qualquiera enseñe a las niñas y mujeres a hacer botones u otra qualquiera manufactura propia de su sexo y fuerzas mujeres³¹.

No obstante, la agricultura, las armas y la marina, dispone el rey, son los oficios propios de los varones a los que las mujeres no tienen acceso, cordoneras, botoneras y pasamaneras son los consignados como "femeninos" en su momento, a todas luces discutibles en la esencia, y que a pesar del avance que en su época representan, como ya se ha reseñado, ofrecen una visión del estatus social y la condición de las mujeres.

Continúa el monarca ponderando las ventajas que conllevaría el que las niñas y mujeres ejercieran una profesión y obtuviesen un salario que *a unas puede servir de dote para sus matrimonios y a otras con que ayudar a mantener sus casas³²*. En cualquier caso, se les prepara para que cumplan bien su destino que es el matrimonio, estado en el que van a depender del marido aunque sea ayudando en el mantenimiento de la casa.

Ahora bien, esta enseñanza, en cierto modo especializada, se debía a una intención concreta *liberarlas de los graves perjuicios que ocasiona la ociosidad³³*. Se trata, por consiguiente, de librar a la mujer del peligro de la ociosidad por lo que la desconfianza en la mujer se mantiene como patrón cultural asumido a lo largo del tiempo.

La segunda -11 de mayo de 1783- ordena observar el reglamento adjunto que establecía la fundación de escuelas gratuitas para niñas en los barrios de Madrid. La regulación además tenía como objetivo:

Facilitar iguales establecimientos y consiguientes ventajas en las ciudades y villas populosas del Reino³⁴.

El principal objeto de las disposiciones era fomentar la buena educación de las jóvenes en los rudimentos de la fe, en las normas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes y en las labores "propias" de las mujeres:

Porque imprimiendo en las jóvenes los principios de la religión, las buenas inclinaciones y hábitos virtuosos, al mismo tiempo que se instruyen en las destrezas de sus labores no sólo se consigue criar jóvenes aplicadas sino que las asegura y vincula para la posteridad³⁵.

Las escuelas que se fundaran serían patrocinadas por las Diputaciones y Juntas de caridad que exigirían a las futuras maestras presentar un memorial en el que constaran sus habilidades y tras la

³¹ Real cédula de Carlos III, Madrid, Imprenta de Pedro Marín, 1779.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.

³⁴ *Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.RCh.Gr.)*. Cabina 202, leg. 5275, pieza 7.

³⁵ *Ibidem*.

comprobación de la veracidad de lo expuesto y de su buena conducta se seleccionaba a las candidatas. Tras esta formalidad se examinaban de doctrina cristiana -o bien presentaban un certificado de haber sido examinadas por un párroco- y del modo de realizar y enseñar, en presencia de otras maestras, cada una de las labores presentadas a la consideración del tribunal. Una vez declarada apta se comunicaba al Consejo para que le expidiera el título de maestra.

Ni que decir tiene, que en la selección influía de forma decisiva los informes sobre su vida y buenas costumbres y los de su marido si la aspirante estaba casada, si el marido no acreditaba estas condiciones se le negaba su aspiración de enseñar.

La enseñanza que impartían, excepto las labores, quedaba reducida:

*A las oraciones de la Iglesia, la doctrina cristiana por el método del catecismo, las máximas de pudor y de buenas costumbres*³⁶.

Todo el tiempo que una maestra permanecía en la escuela, cuatro horas por la mañana y cuatro por la tarde *para evitar la ociosidad que da lugar y ocasión para los vicios*³⁷, lo dedicaba a realizar con sus alumnas labores de calceta, punto de red, dobladillo, redecillas, costura, bordado, hacer encajes, borlas, etc, al mismo tiempo que memorizaba las oraciones mediante la continua repetición de las mismas. Las escolares más habilidosas tenían a su cargo la enseñanza de las menos aprovechadas o más descuidadas en la ejecución de las tareas.

Las propias niñas contribuían al sueldo de las maestras, excepto las que carecían de medios económicos que recibían enseñanza gratuita *con el mismo cuidado que las que pagan pues así lo exige la caridad*³⁸.

No obstante, y aunque se explicita que lo más importante era *la labor de manos*, si alguna alumna quería aprender a leer la maestra tenía obligación de enseñarla, dato que hay que añadir a los requisitos exigidos ya que difícilmente se puede enseñar lo que se desconoce, nada se especifica de la enseñanza de la escritura.

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ *Ibidem.*

RESUMEN

Esta aproximación a un estudio de la enseñanza primaria en Granada durante los siglos XVII y XVIII tiene como objetivo poner de relieve las condiciones exigidas a los maestros de primeras letras para el ejercicio de su profesión, así como ofrecer los primeros datos documentales acerca de la existencia, en Granada, de escuelas de *miga* junto a las escuelas públicas a las que se dirigen las regulaciones reales. Por otra parte, ofrecemos un somero estudio comparativo sobre el tipo de enseñanza recibida por las niñas y mujeres en relación con la recibida por los niños y la regulación de la enseñanza de la mujer por Carlos III.

ABSTRACT

This approach to primary teaching in Granada during the 16th and the 17th centuries aims to highlight the requirements that teachers of reading and writing had to meet for professional practice, as well as to provide the first documentary data on the so-called *miga* schools, existing in Granada together with public schools for which royal regulations were meant. On the other hand, we give a comparative insight into the teaching given to girls and women in connection with that for boys and Carlos III's education regulation for women.

RESUME

Cette approche à une étude de l'enseignement primaire à Grenade pendant les XVI^e et XVII^e siècles a comme objectif de mettre en relief les conditions *exigées aux* instituteurs pour l'exercice de leur profession. On montre également les premières données documentaires sur l'existence, à Grenade, d'écoles de *miga* [maternelles] à côté des écoles publiques auxquelles sont dirigées les réglementations royales. On offre finalement une brève étude comparative sur le modèle d'enseignement reçu par les filies et les femmes par rapport à celui qui est reçu par les garçons, ainsi que la réglementation de l'enseignement de la femme par Charles III.